



Roj: **ATS 19/2020 - ECLI:ES:TS:2020:19A**

Id Cendoj: **28079150012020200002**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **21/01/2020**

Nº de Recurso: **80/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO PIGNATELLI MECA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 124/2019,**  
**ATS 19/2020**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Militar**

**SECCIÓN DE ADMISIÓN**

**A U T O**

Fecha del auto: 21/01/2020

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 80/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: NCM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 80/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Militar**

**SECCIÓN DE ADMISIÓN**

**A U T O**

Excmos. Sres.

D. Angel Calderón Cerezo, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D. Jacobo Barja de Quiroga López

En Madrid, a 21 de enero de 2020.



## HECHOS

**PRIMERO.-** El recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/80/2019 que se sigue en esta Sala, se interpone por el guardia civil don Bienvenido , con la asistencia del Letrado don Roberto Terrazas Fernández, contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2019, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 64/2018, por la que se desestima dicho recurso, planteado contra la resolución del Sr. Director General de la Guardia Civil de fecha 15 de febrero de 2018, confirmatoria, en vía dealzada, de la del Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de la Guardia Civil del País Vasco de fecha 13 de noviembre de 2017, recaída en el Expediente Disciplinario por falta grave número NUM000 , por la que se le impuso la sanción de pérdida de ocho días de haberes con suspensión de funciones como autor de la falta grave consistente en "la grave desconsideración con los superiores en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vistiendo el uniforme", prevista en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Comparece ante esta Sala, en calidad de recurrida, la lltma. Sra. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

**SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 10 de enero de 2020 se señala, a efectos de decidir acerca de la admisibilidad del recurso, el día 21 de enero siguiente, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha, con el resultado que a continuación se expone.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, Magistrado de la Sección.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** En su escrito de preparación, la parte que recurre considera que la sentencia de instancia ha infringido:

- 1.- El artículo 24.2 de la Constitución, por considerar que la sentencia recurrida ha conculcado el ordenamiento jurídico en materia de motivación, congruencia, claridad y precisión.
- 2.- El artículo 24.2 de la Constitución, por vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia, por inexistencia de prueba de cargo y por haber incurrido el Tribunal de instancia en error manifiesto, a través de una ilógica y errónea valoración de la prueba.
- 3.- El artículo 24.2 de la Constitución, por denegación inmotivada de medios de prueba en la instrucción del Expediente Disciplinario, decisiva en términos de su derecho a la defensa.
- 4.- El artículo 25.1 de la Constitución y el principio de legalidad, en su vertiente de tipicidad, por indebida aplicación del artículo 8.6 de la Ley Orgánica 12/2007, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

**SEGUNDO.-** La Sala coincide con la parte recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo - artículo 90.4 de la Ley 29/1998, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio-, en los términos en que se plantean y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar esta Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

**TERCERO.-** Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

**CUARTO.-** Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

### La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201/80/2019, preparado en su día por don Bienvenido , con la asistencia del Letrado don Roberto Terrazas Fernández, frente a la sentencia de fecha 27 de junio de 2019, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 64/2018.
- 2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición



del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Ángel Calderón Cerezo

Fernando Pignatelli y Meca Jacobo Barja de Quiroga y López

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ